



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000320 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10.5 JUL 2018

VISTO:

El Informe N° 268-2018-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de Abril del 2018; Informe N° 053-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 12 de Abril del 2018; Informe N° 00150-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 22 de Marzo del 2018; solicitud de fecha 23 de febrero del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000320 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUL 2018

Que, mediante solicitud de fecha 23 de febrero del 2018, el administrado CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO, solicita el aumento dispuesto por Decreto Ley Nº 25981 y sus devengados insolutos.

Que, mediante Informe Nº 00150-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 22 de Marzo del 2018; el Jefe de Remuneraciones; concluye "de lo detallado se determina que el costo a incrementar en forma mensual asciende a la suma de Ochenta y Dos con 80/100 soles (S/ 82.80), asimismo correspondería el reconocimiento de deuda por devengados correspondiente al periodo noviembre del 2007 a marzo del 2018; ascendiente a la suma de Diez Mil Trescientos Cincuenta con 13/100 soles (S/ 10,350.13). Por lo que solicita que el presente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal".

Que, mediante Informe Nº 053-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 12 de Abril del 2018; alcanza el informe escalafonario del servidor CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO, para su trámite respectivo.

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está **solicitando el administrado**, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.

Que, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **"los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981; sin embargo al derogarse dicha



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000320 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10.5 JUL 2018

norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, en aplicación a dicha normatividad, se advierte que con fecha 31 de octubre del 2006, el Gobierno Regional de Tumbes emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG. TUMBES-P, que resuelve RECONOCER, el derecho del incremento del 10% del haber mensual que estuvieron afectas a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al personal nombrado de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00654-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de octubre del 2006 ((que aprueba los acuerdos que han arribado la Comisión Paritaria).

Que, en torno a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, es de precisar que este es un acto firme, es decir "aquel acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos".

Que, teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI fue dispuesto para todos los servidores nombrados de este Sede Regional, por lo que corresponde en este caso, el pago del incremento reconocido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, que está solicitando el administrado, a partir de la fecha de su reincorporación, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal; por tratarse de una beneficio laboral plenamente reconocido con anterioridad por esta sede regional; por tanto, no debe existir discriminación remunerativa ni distinción alguna entre los trabajadores nombrados de esta sede regional.

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME N° 268-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de Abril del 2018, es de la opinión que resulta procedente el pago del beneficio (dispuesto en el Art. Primero de la R.E.R. N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006) solicitado por el administrado CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO a través del Expediente de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000320 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2018

Registro N° 242613 de fecha 23 de febrero del 2018, a partir de la fecha de su reincorporación, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal. Sugiriendo que la Oficina de Recursos humanos proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud planteada por el Servidor **CESAR FERNAN FARIAS FEJOO**, sobre el pago del beneficio (dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de Octubre del 2006 resuelve **RECONOCER**, el derecho del incremento del 10% del haber mensual que estuvieron afectas a la contribución al FONAVI); a partir de la fecha de su reincorporación, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento del Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. *Rafael Chindua Vargas*
C. D. N° 0837
GERENTE GENERAL